



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

PREÁMBULO

La Mesa de Negociación Conjunta del PAS de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante, la Mesa), se constituye voluntariamente al amparo del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en adelante), y teniendo especialmente en cuenta la singularidad de las universidades públicas, a la que se refiere el artículo 2. 1.e) del EBEP, y la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente —art. 27.10 CE—, que comprende, conforme al artículo 2.1.e) de la Ley Orgánica de Universidades, la determinación de las condiciones de trabajo del PDI y el PAS.

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN DE LA MESA

Artículo 1 – Integrantes de la Mesa

1. La Mesa se integrará por las personas designadas en representación de la Administración de la Universidad Miguel Hernández de Elche y los sindicatos que hayan obtenido el 10% o más, de los delegados y delegadas del personal de administración y servicios en el conjunto de los órganos de participación del personal trabajador de la Universidad. Quienes tendrán voz y voto.

Asimismo, podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas en representación de los sindicatos legitimados conforme al artículo 36.3 del EBEP, esto es, los sindicatos más representativos a nivel estatal, los sindicatos más representativos en la Comunidad Valenciana, en su caso, los sindicatos que, sin cumplir los anteriores criterios, hayan obtenido representación en alguno de los órganos de representación del PAS.

2. Cada sindicato legitimado que decida integrarse en la Mesa nombrará y podrá revocar, en ejercicio de su autonomía sindical, hasta un máximo de tres personas titulares y tres personas suplentes de entre las personas que integran la Junta del PAS, personas del PAS que integran el Comité de empresa y/o personas delegadas sindicales PAS, y que en cualquier caso no podrá ser superior del número de representantes obtenidos en el seno de la Junta, procurando la paridad de hombres y mujeres.

Los y las representantes de cada organización sindical ostentarán el porcentaje de representatividad sindical que se derive de las últimas elecciones sindicales celebradas, en el seno de la Junta de PAS.

3. El Rector o la Rectora de la Universidad Miguel Hernández de Elche nombrará y revocará libremente a, las personas titulares y suplentes, en representación de la Administración, procurando paridad de mujeres y hombres. El número de representantes de la Administración será mínimo de tres y no podrá superar al de representantes de la parte social. En todo caso, la composición de la Mesa pudiera no ser paritaria.



Artículo 2 – Personas asesoras de la Mesa

Tal y como dispone el artículo 35.3 EBEP, previa comunicación a la Presidencia de la Mesa, ambas partes podrán incorporar personal asesor, con voz pero sin voto, cuando lo consideren necesario. Por cada sección sindical y punto del orden del día, podrá nombrarse una persona asesora, y por parte de la Administración, hasta un máximo de las nombradas por las secciones sindicales.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LA MESA

Artículo 3 – Órganos de la Mesa

Son órganos de la Mesa la Presidencia, la Secretaría, el Pleno y las eventuales comisiones técnicas o de trabajo que pudieran constituirse.

Artículo 4 – Presidencia de la Mesa

1. La Presidencia de la Mesa, con voz y voto, recaerá en la persona en representación de la Administración que libremente decida el Rector o la Rectora, con competencias en materia de personal de administración y servicios.
2. Son funciones de la Presidencia, entre otras, las siguientes: convocatoria y fijación del orden del día de las sesiones; apertura, dirección, moderación y clausura de las sesiones; sometimiento de los asuntos objeto de negociación colectiva a votación, una vez constatada la coincidencia de las partes o la excesiva lejanía tras el agotamiento de la negociación; y la representación de la Mesa.

Artículo 5 – Secretaría de la Mesa

1. La Presidencia de la Mesa nombrará a la persona que ocupará la Secretaría de la misma, que actuará con voz pero sin voto, en el supuesto de que dicha persona no fuese integrante de pleno derecho de la Mesa.
2. Son funciones de la Secretaría, entre otras, las siguientes: efectuar la convocatoria de las sesiones de la Presidencia, así como las citaciones a las personas integrantes de la Mesa; asistir a la Presidencia; levantar y custodiar las actas de las sesiones; llevar un registro de los acuerdos tomados por la Mesa; expedir certificaciones de las actas y los acuerdos de la Mesa; y gestionar y custodiar la correspondencia de la Mesa.

Artículo 6 – Pleno de la Mesa

1. El Pleno es el órgano integrado por la totalidad de las personas integrantes de las dos representaciones que forman la Mesa.
2. Corresponden al Pleno las funciones de negociación colectiva atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 7 – Comisiones de Trabajo

1. Mediante Acuerdo del Pleno podrán constituirse comisiones técnicas o de trabajo, ya sea para abordar asuntos concretos, ya con carácter permanente. En la composición de las eventuales comisiones se integrarán como mínimo una persona en representación de la Administración que asumirá la Presidencia, y una persona en representación de cada sindicato con presencia en el Pleno. La Presidencia de la comisión nombrará a la persona que ocupara la Secretaría de la misma que



actuará con voz pero sin voto, en el supuesto de que dicha persona no fuese integrante de pleno derecho de la Mesa.

2. Los acuerdos de las comisiones se considerarán propuestas, cuya aprobación o rechazo definitivos corresponderán al Pleno.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA MESA

Artículo 8 – Convocatoria de las Sesiones

1. La convocatoria de las sesiones del Pleno es competencia de la Presidencia.
2. En el escrito de convocatoria deberán constar la fecha, la hora, el lugar de la sesión y su orden del día.
3. La convocatoria se efectuará a través de la dirección de correo electrónico institucional de la UMH y de cada una de las personas con representación sindical, titulares de la Mesa. En caso de acudir la persona suplente, deberá acreditar la delegación de la persona titular. Los envíos, con “acuse de recibo” (con la opción de seguimiento “Leído” y “Recibido”), son competencia de la Secretaría y deberán realizarse con una antelación mínima de 72 horas.
4. Junto al escrito de convocatoria se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria.
5. Las sesiones de urgencia tendrán lugar 48 horas después de cursar la correspondiente convocatoria y la documentación necesaria. Sólo se entrará a debatir el Orden del Día propuesto si la Mesa estima la urgencia por la mayoría de las dos representaciones.
6. Si efectuada la convocatoria, alguna de las partes entendiera pertinente la inclusión de algún punto del orden del día adicional, de interés general, se podrá incluir el mismo, siempre y cuando dicha petición se realice con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. Para ello se deberá remitir la propuesta a todas las personas integrantes de la Mesa, así como la documentación necesaria.

Artículo 9 – Iniciativa Negociadora

1. La iniciativa en orden a la apertura de cada proceso de negociación colectiva podrá provenir de la representación de la Administración, de la mayoría simple de la representación sindical o de ambas partes de común acuerdo.
2. Quien tome la iniciativa negociadora se dirigirá formalmente a la Presidencia para que en el plazo máximo de 15 días laborales proceda a la correspondiente convocatoria. En caso de mutuo acuerdo la Presidencia respetará la fecha pactada.
3. La Presidencia convocará el Pleno con la finalidad de permitir la actualización de la composición de la Mesa tras la finalización de cada proceso electoral que incida en su composición.



Artículo 10 – Adopción de Acuerdos

1. El Pleno no podrá adoptar acuerdos, aunque sí deliberar, sobre asuntos no incluidos en el orden del día, excepto que hallándose presentes todas las personas integrantes del Pleno, lo decidan por unanimidad.
2. Conforme dispone el artículo 34.7 EBEP: «Ambas partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de la buena fe y a proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación».
3. Corresponde a la Presidencia la ordenación o dirección de las sesiones y de los correspondientes debates y votaciones, pudiendo limitar el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de intervinientes.

Artículo 11- Quorum de la Mesa

El *quorum* necesario para el válido funcionamiento del Pleno exigirá la presencia, por parte de la Administración de al menos dos representantes, que serán la persona que ejerce la Presidencia y la persona que ejerce la Secretaría, o en su ausencia las personas suplentes, y de la presencia de las organizaciones sindicales que cuenten con al menos el cincuenta por ciento en términos de voto ponderado, de las personas integrantes de la Mesa.

Artículo 12 - Votaciones

1. Los acuerdos se podrán adoptar por consenso o por votación.
2. Si fuera necesaria votación, la aprobación de una propuesta requerirá que voten a favor de la misma las personas en representación de la Administración presentes y la mayoría absoluta de la representación sindical ---presente o ausente con delegación de voto--- conforme al mecanismo del voto ponderado.
3. La Administración tendrá igual número de votos que la suma de las secciones sindicales representativas de la parte social.

Artículo 13 - Actas

1. Pese a no ser un órgano administrativo, el levantamiento de las actas, competencia de la Secretaría, se adecuará al artículo 18.1 ¹de la Ley 40/2015.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

A solicitud de las personas integrantes de la Mesa, en el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo,

¹ El artículo 18.1 de la Ley 40/2015, dice así: “De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.”



cualquier persona que integra la Mesa tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de 24 horas siguientes a la finalización de la reunión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las personas integrantes de la Mesa que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

3. Las personas integrantes de la Mesa y quienes acrediten un interés legítimo podrán solicitar certificación de los acuerdos adoptados o tener acceso a la lectura de las actas. A las mismas se tendrá acceso público, mediante publicación de extractos de acuerdos.

4. En todo caso, y sin necesidad de esperar a la aprobación formal de la correspondiente Acta, deberán figurar por escrito, fechadas, firmadas y a texto completo las siguientes resoluciones del Pleno: constitución inicial de la Mesa y de cada una de las renovaciones o actualizaciones posteriores; aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como sus modificaciones posteriores; y Acuerdos y Pactos definitivos ex artículo 38 EBEP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor del presente Reglamento, queda vigente el Reglamento aprobado en Mesa de Negociación de fecha 22 de julio de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Reglamento entrará en vigor una vez queden constituidos los órganos de representación resultante de las elecciones sindicales a celebrar en diciembre de 2018.

Segunda

En el funcionamiento de la Mesa se estará a lo dispuesto en este Reglamento, y de forma supletoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo aquello que le sea de aplicación.